

SUBSECCIÓN DE FRANCÉS

Tercer curso

<i>Asignaturas obligatorias</i>	<i>Opcionales, de las que elegirá dos</i>
Lengua francesa, I. Historia del francés, I. Literatura francesa, I. Lingüística general.	Geografía de Francia. Literatura española, I. Historia del español, I. Lengua gallega, I. Lengua italiana, I. Lengua portuguesa, I.

Cuarto curso

<i>Asignaturas obligatorias</i>	<i>Opcionales, de las que elegirá dos</i>
Lengua francesa, II. Historia del francés, II. Literatura francesa, II. Filología románica.	Historia de Francia. Literatura española, II. Historia del español, II. Literatura galaico-portuguesa medieval. Lengua italiana, II. Lengua portuguesa, II.

Quinto curso

<i>Asignaturas obligatorias</i>	<i>Opcionales, de las que elegirá dos</i>
Lengua francesa, III. Literatura francesa, III. Lengua y Literatura provenzal. Filología románica, II.	Arte francés. Literatura española, III. Literatura gallega moderna. Literatura hispanoamericana. Literatura italiana. Literatura portuguesa.

SUBSECCIÓN DE INGLÉS

Tercer curso

<i>Asignaturas obligatorias</i>	<i>Opcionales, de las que elegirá dos</i>
Lengua inglesa, I. Fonética inglesa. Literatura inglesa, I. Lingüística general.	Geografía de Inglaterra. Cultura e instituciones inglesas. Literatura española, I. Historia del español, I. Lengua francesa, I. Lengua alemana, I.

Cuarto curso

<i>Asignaturas obligatorias</i>	<i>Opcionales, de las que elegirá dos</i>
Lengua inglesa, II. Historia del inglés, I. Literatura inglesa, II. Anglosajón.	Historia de Inglaterra. Arte inglés y norteamericano. Literatura española, II. Historia del español, II. Lengua francesa, II. Lengua alemana, II.

Quinto curso

<i>Asignaturas obligatorias</i>	<i>Opcionales, de las que elegirá dos</i>
Lengua inglesa, III. Literatura inglesa, III. Historia del inglés, III. Literatura norteamericana.	Geografía de los Estados Unidos. Historia e instituciones de los Estados Unidos. Literatura española, III. Literatura hispanoamericana. Literatura francesa. Literatura alemana.

Tanto las disciplinas obligatorias como las opcionales se explicarán a base de tres horas semanales, a efectos de exámenes tienen siempre prelación los cursos inferiores de aquellas asignaturas que se desarrollan en plan cíclico. Igualmente, a efectos de convalidación, todas las asignaturas opcionales son equivalentes entre sí.

Segundo.—Queda autorizada la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación para dictar cuantas disposiciones estime pertinentes para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación,

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convocan cursillos de especialización y perfeccionamiento del idioma inglés para Maestros nacionales.

Se ha iniciado el establecimiento de laboratorios de idiomas en las Escuelas Normales, orientados en principio a la enseñanza del inglés y con los que se pretende cubrir un amplio campo de actividades, que no sólo han de ser instrumento eficaz en la enseñanza de dicho idioma dentro del Plan de Estudios de Magisterio, sino que servirán para la preparación de los Maestros en ejercicio, según la programación pertinente.

El primero de estos laboratorios está ya preparado para comenzar su función en la Escuela Normal «María Díaz Jiménez», de Madrid, y se desea proyectar su utilización, además de a los alumnos de la carrera, al Magisterio Nacional en ejercicio. A tal efecto,

Esta Dirección General ha dispuesto:

Primero.—Convocar dos cursillos de especialización y perfeccionamiento del idioma inglés para Maestros nacionales, que tendrán lugar en la Escuela Normal «María Díaz Jiménez», avenida Islas Filipinas, número 3, Madrid, dando comienzo el día 27 de los corrientes.

Segundo.—Podrán asistir a dichos cursillos:

Cursillo a): Los Maestros nacionales que acrediten poseer un nivel de conocimientos del idioma inglés correspondiente al «Cambridge Lower Certificate» o equivalente. La duración del cursillo para estos Maestros será de cuatro semanas.

Cursillo b): Los Maestros nacionales, en general, que deseen especializarse en el idioma inglés. La duración de estos cursillos será de quince semanas.

El número máximo de asistentes a cada cursillo será de 30.

Tercero.—Las solicitudes con la documentación correspondiente se presentarán hasta el día 24 de los corrientes en la Secretaría de la Escuela Normal «María Díaz Jiménez». Si los solicitantes rebasaran el número de plazas previsto, se realizará una selección de aquéllos. La relación de admitidos se hará pública en el tablón de anuncios de la citada Escuela.

Los Maestros admitidos formalizarán la matrícula de inscripción en los cinco primeros días del cursillo en la Secretaría de la citada Escuela, abonando los inscritos en el cursillo a) 500 pesetas y 1.500 los del cursillo b) en concepto de gastos de material.

Cuarto.—La asistencia a las clases y actividades programadas serán obligatorias, siendo preciso como requisito indispensable para superar el curso haber completado las horas previstas en el programa del curso.

Las clases se realizarán de las dieciocho treinta a las veintuna treinta horas.

Quinto.—Los asistentes al cursillo que lo realicen con aprovechamiento obtendrán un certificado acreditativo de tal extremo.

Se autoriza a la Inspección Central de Escuelas Normales para dictar las normas complementarias a la mejor realización de los cursillos que por esta Resolución se convocan.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid 14 de octubre de 1969. El Director general, E. López y López.

Sr. Inspector general de Escuelas Normales y Sra. Directora de la Escuela Normal «María Díaz Jiménez», de Madrid.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de septiembre de 1969 por la que se regula la organización de los cursos de Promoción Profesional de Trabajadores que reciben ayuda del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

Ilmos. Sres.: Las ayudas que concede el Fondo Nacional de Protección al Trabajo para atender la formación intensiva profesional de trabajadores estaban sometidas en su fase inicial a una regulación escueta, que ha tenido que ser complementada, conforme lo ha venido aconsejando la experiencia, por una serie de Resoluciones del órgano gestor que han regulado, sucesivamente, los aspectos más importantes sobre reconocimiento de Centros programación de cursos, criterios de determinación del valor de las becas, etc.

La extensión alcanzada por el Plan Nacional de Promoción Profesional de Trabajadores encuadrado en el Ministerio de

Trabajo, la experiencia de estos años, el funcionamiento y el perfeccionamiento de la acción del Programa de Promoción Profesional Obrera indican que parece llegado el momento de definir a nivel ministerial el régimen general de concesión de las citadas ayudas y la distribución de competencias en este aspecto entre los distintos órganos del Ministerio.

Destaca, en primer lugar, la necesidad de que los Centros ofrezcan instalaciones y medios suficientes para su concreto propósito, métodos adecuados para la preparación de adultos, monitores con la experiencia profesional precisa para la transferencia de conocimientos y prácticas de la ocupación, y un rigor reconocido en la realización de la acción promocional; de acuerdo, todo ello, con las cambiantes exigencias del progreso técnico en los distintos sectores de actividad económica y el avance de los sistemas de adaptación de la mano de obra.

Es igualmente imprescindible que los cursos que se aprueben, siempre gratuitos para el trabajador, correspondan a las necesidades sociales y económicas del país, evitando por igual las lagunas y la duplicidad de esfuerzos, para lo cual es necesaria una programación nacional ágil de dichos cursos que permita seleccionar aquellos de mayor prioridad social, siempre y cuando respondan a las situaciones concretas de empleo y productividad de la economía. Esta urgencia se acentúa en el caso de los expedientes de regulación de empleo, donde la reconversión laboral no admite plazos dilatorios, por lo que el acceso de estos trabajadores a los cursos de Promoción Profesional ha de organizarse sin retrasos.

Por otro lado la cuantía de las ayudas del Fondo Nacional de Protección al Trabajo debe ser determinada de una forma general y objetiva, para lo que resulta preciso, siempre que ello sea posible, utilizar índices promedios por conceptos tipificados, sin hacer distinciones institucionales, diferenciando únicamente los cursos realizados en concierto con Empresas, en los que éstas, que obtienen ya una ventaja inmediata con la mejor cualificación de su personal, deben compartir, consecuentemente, el coste de los cursos con la Administración Pública.

Al pretender que estos recursos se empleen en beneficio del trabajador y de los intereses generales del país, su aplicación ha de ser la más adecuada, de forma que no pueda producirse una frustración en el alumno por un desarrollo deficiente de las enseñanzas o un incumplimiento de los supuestos previos que sirvieran de base para la concesión de las ayudas. Por ello, los servicios competentes del Ministerio de Trabajo deberán controlar rigurosamente el estado de los Centros y el funcionamiento y resultados de los cursos para garantizar los objetivos aludidos y, al propio tiempo, ofrecer a aquéllos la más amplia asistencia, asesoramiento y colaboración en el perfeccionamiento de sus actividades.

En su virtud, he dispuesto:

I. Inscripción de Centros

Primero.—Las becas y las subvenciones o ayudas de desplazamiento para asistir a cursos de cualificación, transformación o perfeccionamiento de trabajadores que se sufragan por el Fondo Nacional de Protección al Trabajo, sólo se podrán conceder para facilitar la asistencia a cursos en Centros que hayan sido declarados con la aptitud suficiente para realizar actividades de preparación y readaptación funcional de trabajadores en la especialidad o especialidades correspondientes por la Dirección General de Promoción Social y figuren, por consiguiente, inscritos en el Censo existente en tal Dirección General. Los Centros inscritos podrán hacer propaganda haciendo constar esta condición sola y exclusivamente para las acciones subvencionadas por el Fondo Nacional de Protección al Trabajo y, por consiguiente, incluidas previamente en las programaciones periódicas del Ministerio de Trabajo. La utilización de la denominación, como Centro inscrito, para otros fines o actividades distintos de los que se recogen en el párrafo anterior, podrá ser considerada como causa de exclusión del Censo.

Segundo.—Las solicitudes de inscripción se presentarán en las correspondientes Gerencias Provinciales del Programa de Promoción Profesional Obrera, directamente o a través de los Organismos a que hace referencia el artículo 86 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo; aquéllas deberán comprobar los equipos e instalaciones, recursos humanos y actividades posibles del Centro en cuestión.

Las Gerencias Provinciales del Programa de Promoción Profesional Obrera elevarán la solicitud con su informe al Delegado de Trabajo, que podrá asimismo emitir criterio cuando lo estime conveniente, y dará traslado del expediente a la Dirección General de Promoción Social, que resolverá discrecionalmente a la vista de los informes recibidos y dentro de sus planes de actuación.

Tercero.—Dicho reconocimiento, que será por especialidades determinadas, tendrá una duración de dos años y estará condicionado al mantenimiento de las exigencias técnico-pedagógicas materiales y de personal que en cada momento, de acuerdo con el desarrollo de los métodos y contenidos de adiestramiento y la evolución de las ocupaciones, considere precisas la Dirección General para unas acciones eficaces de promoción profesional.

Por lo tanto, la Dirección General de Promoción Social podrá excluir de dicho Censo a aquellos Centros o a aquellos

especialidades concretas de los mismos que dejen de reunir los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, aun antes de que hayan transcurrido los dos años.

Cuarto.—Con este objeto los Delegados provinciales de Trabajo vigilarán, a través de los servicios de la Gerencia del Programa de Promoción Profesional Obrera, las condiciones de dichos Centros. Cualquier obstrucción por parte de los mismos a dicha función informadora podrá estimarse como causa de exclusión del Censo.

Quinto.—Los Centros interesados en continuar realizando esta labor podrán solicitar prórrogas por periodos de dos años y antes de su vencimiento, a través de la Gerencia Provincial del Programa de Promoción Profesional Obrera, siguiendo idéntica tramitación que para su inclusión en el Censo.

A la vista de los expedientes e informes y de los requisitos que se prevén en el epígrafe tercero, la Dirección General de Promoción Social resolverá su continuación o baja, total o parcial, en el Censo.

II. Programación y aprobación de cursos

Sexto.—Para que los cursos de Promoción Profesional puedan ser objeto de atención por el Fondo Nacional de Protección al Trabajo, es preciso que los mismos—salvo casos de excepcional urgencia social, estimada así por la Dirección General de Promoción Social—hayan sido previamente incluidos en las programaciones nacionales, que convocará periódicamente dicha Dirección, las cuales permitirán distribuir más adecuadamente los recursos disponibles en razón a las prioridades sociales, a la coyuntura de empleo y de condiciones de trabajo y a la productividad del sistema económico.

Séptimo.—Las peticiones de inclusión en programación se presentarán por los Centros en las Gerencias Provinciales del Programa de Promoción Profesional Obrera, dentro de los plazos que les sean marcados, aportando los datos técnicos y sociales que configuren el fin concreto de acción promocional. Estas realizarán un proyecto de programación provincial, que presentarán al Delegado de Trabajo, quien lo remitirá con su informe a la Gerencia Nacional del Programa de Promoción Profesional Obrera para que se redacte una propuesta de programación nacional, que se someterá a la aprobación de la Dirección General de Promoción Social, condicionado todo a las posibilidades económicas.

Octavo.—Los Centros, una vez que se los notifique que sus cursos se encuentran incluidos en la programación aprobada, enviarán a la Dirección General, Sección de Formación Laboral, los expedientes de formalización económica de los cursos, la cual presentará propuesta de aprobación, si están conformes con los módulos de costes tipificados que hayan sido fijados por la Dirección General, quien resolverá en consecuencia.

La inclusión en la programación aprobada no prejuzga una resolución afirmativa del expediente en lo referente al presupuesto concreto de costes formulado por el Centro, pudiendo denegarse también si no se correspondiera en sus planteamientos con aquellos que se hicieron constar en la solicitud de programación.

Noveno.—No obstante el trámite normal previsto en el epígrafe octavo, las gestiones previas necesarias e incluso la puesta en marcha del curso, cuando el Centro lo considere conveniente, podrán realizarse luego de la notificación de haber sido incluido en programación, sin que sea, por tanto, preceptivo esperar al expediente de formalización económica. El comienzo del curso programado no prejuzga tampoco la aprobación posterior del presupuesto presentado por el Centro.

La selección de alumnos se efectuará en la generalidad de los casos, de acuerdo con las orientaciones que establezcan los servicios del Programa de Promoción Profesional Obrera, y con su supervisión si procede.

Décimo.—Las convocatorias de estas becas se efectuarán por los Centros en nombre del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, y se les dará amplia difusión entre los medios interesados, de acuerdo con las indicaciones de los servicios provinciales del Ministerio de Trabajo.

III. Formación para trabajadores afectados por expedientes de empleo

Undécimo.—En los casos en que se trate de medidas para resolver la situación de trabajadores, cuyas Empresas hayan solicitado expediente de regulación de empleo y se haya definido por la autoridad que entiende en el expediente el personal que ha de recibir readaptación profesional, compete a la Dirección General de Promoción Social facilitar dicha preparación.

Duodécimo.—Cuando en una Delegación de Trabajo se prevea que, como consecuencia de la tramitación de un expediente de regulación de empleo, un grupo de trabajadores puede ser objeto de readaptación profesional, se comunicará a la Gerencia Provincial del Programa de Promoción Profesional Obrera para que estudie cómo acoplar a estas personas en próximos cursos de Promoción Profesional. Corresponderá a la Dirección General de Promoción Social definir las especialidades que conviene ofrecer a los interesados, de acuerdo con sus condiciones y aspiraciones personales, y las perspectivas de colocación y promoción.

Igualmente, y según criterios de eficacia y economía, se decidirá si es preferible acudir a cursos ya programados o a cur-

esos especialmente organizados para este grupo de trabajadores, pudiéndose tramitar los expedientes, en caso de urgencia, fuera de la programación ordinaria.

IV. De la beca y obligaciones de los Centros

Decimotercero.—Las becas con cargo al Fondo Nacional de Protección al Trabajo para cursos de Promoción Profesional de Trabajadores se consideran condicionadas al cumplimiento de lo establecido en esta Orden, en las disposiciones que la desarrollen y a lo que resuelva, en cada caso, para su aplicación la Dirección General de Promoción Social.

Decimocuarto.—En los cursos dependientes de Empresas, y para alumnos que sean trabajadores de las mismas o cuya preparación se imparta en función de su empleo en ellas, las becas sólo podrán cubrir los gastos de Instructores o Monitores.

En los demás cursos la beca podrá compensar la parte proporcional de los costes de dirección, administración, Instructores y Monitores, material de consumo para la enseñanza, amortización de locales, de equipos y maquinaria; Seguridad Social, gastos de internado, alimentación y transporte, en el caso en que se diera esta circunstancia, así como otros semejantes, que la Dirección General de Promoción Social pueda considerar justificadas.

Decimoquinto.—La determinación del valor de los conceptos a que se refiere el epígrafe anterior, a efectos solamente del cálculo de la beca, se efectuará de acuerdo con los módulos que apruebe la Dirección General de Promoción Social. En unos y otros cursos se podrá incrementar la beca con el coste de adquisición de los Cuadernos Didácticos del Programa de Promoción Profesional Obrera y de los manuales que los complementen, que se entregarán a los alumnos; el abono en la beca del importe de otros textos sólo se podrá hacer en defecto de Cuaderno Didáctico aplicable.

El importe de cada beca estará determinado por el coste total tipo del curso, calculado según se señala en el epígrafe anterior dividido por el número de alumnos asistentes.

Decimosexto.—Los trabajadores que, becados por el Fondo Nacional de Protección al Trabajo, acudan a cursos de Promoción Profesional no podrán ser objeto de extorno alguno por parte del Centro, el cual retendrá aquellos conceptos de la beca establecidos para retribuir sus servicios, y entregará al alumno las cantidades o las prestaciones en especie que correspondan a conceptos de percepción inmediata por el mismo si las hubiere.

Decimoséptimo.—Los Centros, cuando reciban la Resolución aprobatoria del curso, deberán remitir directamente a la Secretaría del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo las instancias de los becarios solicitando tomar parte en los cursos, dirigidas al Ministro de Trabajo, Presidente del Patronato, así como la relación numérica y personal de alumnos, modelos 1-A y 1-B, debidamente cumplimentados.

Decimoctavo.—El abono de las becas se efectuará una sola vez en los cursos inferiores a tres meses, y por fracciones trimestrales en los más largos. Las nóminas, que habrán de ser firmadas por los trabajadores becarios, se remitirán a la Secretaría del Patronato como justificante del cobro de las becas.

Decimonoveno.—Los Centros estarán obligados a impartir los cursos en todos sus términos con los medios materiales y personales y en la forma y tiempo que se recogieron en sus expedientes de aprobación. Cualquier modificación de dichas condiciones necesitará autorización previa de la Dirección General de Promoción Social.

El desarrollo de las enseñanzas respetará rigurosamente los guiones didácticos y las instrucciones metodológicas previstos, correspondientes a las especialidades de Promoción Profesional de que se trate.

Vigésimo.—Al terminar el curso, la Delegación Provincial de Trabajo podrá exigir, de acuerdo con el informe de la Gerencia del Programa de Promoción Profesional Obrera, la realización y supervisión de las pruebas que ésta determine, con objeto de comprobar la preparación profesional de cada alumno.

Vigésimo primero.—Los directores de los Centros podrán extender los oportunos certificados, visados por la Gerencia Provincial del Programa de Promoción Profesional Obrera, en los que se limitarán a hacer constar la asistencia con aprovechamiento al curso de la especialidad aludida en la Resolución de aprobación de aquél, pudiendo reseñar la duración y materias del mismo.

V. Información e Inspección

Vigésimo segundo.—Los Centros comunicarán a las Gerencias Provinciales—dentro de los límites autorizados—las fechas de inauguración y clausura de los cursos, los horarios y planes docentes y la relación nominal del profesorado, que habrán de ser visados y expuestos en los tablones de anuncios del Centro para asegurar el oportuno control por parte de los trabajadores alumnos.

Los Centros se obligan a proporcionar al Ministerio de Trabajo cuantas informaciones se les soliciten sobre la marcha de los cursos, y al final de éstos elevarán informe a la Dirección General de Promoción Social, del que un ejemplar se archivará en la Secretaría del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

Vigésimo tercero.—Con objeto de garantizar que, en todos los aspectos, su desarrollo se adapta al contenido de la solicitud de curso que fué aprobada, y a los términos de esta Orden, y que la eficacia de la acción promocional justifica su protección pública, las Inspecciones Provinciales de Trabajo, en los aspectos generales y los servicios de la Gerencias Provinciales del Programa de Promoción Profesional Obrera, en los técnicos y didácticos, vigilarán el funcionamiento de los cursos que se realicen con ayudas del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

El incumplimiento por el Centro de aquellas condiciones, sin perjuicio de exigir a sus órganos directivos las responsabilidades a que haya lugar, podrá suponer la baja en el Censo de la Dirección General.

VI. Disposiciones finales

Vigésimo cuarto.—Queda facultada la Dirección General de Promoción Social para el desarrollo de la presente Orden y para dictar las Circulares y Resoluciones interpretativas y complementarias, que sean necesarias para el mejor cumplimiento de la misma.

Vigésimo quinto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

VII. Disposición transitoria

Vigésimo sexto.—Para todos los Centros inscritos con anterioridad a esta Orden, el plazo de dos años a que se refiere el epígrafe quinto comenzará a contarse a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid 30 de septiembre de 1969.

ROMEO GORRIA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Trabajo, Directores generales de Trabajo y Promoción Social y Secretario del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

ORDEN de 4 de octubre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Miguel Fernández Parra y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de mayo de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Miguel Fernández Parra y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a la alegación del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de este recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de Miguel Fernández Parra, Francisco Moyano Lara y Agustín Hervás Rubio contra la Orden de veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y cinco, del Ministerio de Trabajo, recaída en recurso de segunda alzada relativo a reconocimiento de pago de plus de toxicidad, peligrosidad y penosidad; no se hace imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la Entidad «Montepío de Previsión Social Complementaria del Personal de la Sociedad Anónima Talleres de Guernica», domiciliada en Guernica (Vizcaya).

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Montepío de Previsión Social Complementaria del Personal de la Sociedad Anónima Talleres de Guernica» introduce en sus Estatutos, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 19 de febrero de 1964 fué aprobado el Estatuto